

Resolución Ministerial

Nº 436-2018-MC

Lima. 23 001. 2018

VISTOS, los recursos de apelación interpuestos por la Universidad Nacional del Centro de Perú contra la resolución ficta que deniega la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en la calle Real N° 147, 149 y 151, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín y contra la Resolución Viceministerial N° 127-2018-VMPCIC-MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado; garantizándose la propiedad de dicho patrimonio y fomentándose conforme a ley;



Que, en concordancia con el marco constitucional indicado precedentemente, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, señala que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado por dicha norma;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1189/INC de fecha 12 de setiembre de 2007, se declaró monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Ŋación el "Local Central N° 2" de la Universidad Nacional del Centro del Perú;

Que, mediante formulario denominado retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, la Universidad Nacional del Centro del Perú, representada por el señor José Luis Velasquez Lazo, solicitó el retiro de condición de bien cultural del inmueble ubicado en la calle Real N° 147, 149 y 151, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, de conformidad con el numeral 52.11 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre sus funciones proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por su parte, corresponde a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble conforme al numeral 54.13 del artículo 54 del ROF, emitir opinión técnica sobre las solicitudes de retiro de la condición cultural de las edificaciones y sitios de las épocas

colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone que para retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a un bien cultural inmueble, se tramitará un procedimiento al que se le aplicarán las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo general;

Que, con fecha 09 de agosto de 2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega la solicitud de retiro de la condición de bien cultural del local central N° 2 de la Universidad Nacional del Centro del Perú, alegando que el local no cumple con los requisitos para ser considerado como monumento histórico, debido a que ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo que han alterado su estructura original, así como la falta de un hecho histórico relevante que amerite su consideración como tal;

Que, sin perjuicio del vencimiento del plazo para atender la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentada por la Universidad Nacional del Centro del Perú, la entidad cumplió con la actuación administrativa que le correspondía emitiendo la Resolución Viceministerial N° 127-2018-VMPCIC-MC, en el marco de lo establecido por el numeral 149.1 del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, en ese orden de ideas mediante Resolución Viceministerial N° 127-2018-VMPCIC-MC de fecha 13 de agosto de 2018 se denegó la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble denominado "Local Central N° 2" de la Universidad Nacional del Centro del Perú, ubicado en la calle Real N° 147, 149 y 151, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, presentada por la Universidad Nacional del Centro del Perú, la misma que le fue notificada el 15 de agosto de 2018 por medio del Oficio N° 900931-2018/OACGD/SG/MC;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2018, la Universidad Nacional del Centro del Perú, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 127-2018-VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2018, alegando que: (i) el informe técnico que recomendó denegar la solicitud de retiro de condición no ha sido analizado *in extenso*, el mismo que se encuentra sustentado con material archivístico y fotográfico primario, por lo que se demuestra que el local no cumple con los requisitos para ser considerado como monumento histórico, debido a las modificaciones que a lo largo del tiempo han alterado su estructura original, así como la falta de un hecho histórico relevante que amerite su consideración como tal; (ii) que la norma ha sido interpretada de manera subjetiva por parte del personal del Ministerio de Cultura ya que desde la construcción de la finca, esta fue objeto de modificaciones por el propietario antes de haber sido





Resolución Ministerial

Nº 436-2018-MC

declarado monumento, con lo que se evidencia la falta de acuciosidad en el estudio histórico para la declaración como monumento del bien inmueble en mención; (iii) que el Informe N° 900052-2018-AAR/DPHI/DGPC/MC de fecha 25 de julio de 2018 señala que el bien inmueble posee "una características típica de la casa suburbana chalet de la segunda mitad del siglo XX", el cual debería ser desestimado, ya que por la ubicación del inmueble, éste no pertenece a las características suburbanas, conforme a la fotografía de 1941; (iv) que la ciudad en su desarrollo tipológico, presentó tardíamente expresiones urbano-arquitectónicas, coherentes y compactas a mediados de los años 30, 40, 50 y esta se dio en el eje transversal de la antigua avenida Taylor y no en la calle Real, lo cual difiere de la apreciación realizada para declarar el inmueble como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en relación a lo señalado por la administrada respecto a que el informe técnico que recomendó denegar la solicitud de retiro de condición no ha sido analizado in extenso, ya que el local no cumple con los requisitos para ser considerado como monumento histórico, debido a que ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo que han alterado su estructura original, así como la falta de un hecho histórico relevante que amerite su consideración como tal; es pertinente acotar que la Resolución Directoral N° 1189/INC de fecha 24 de setiembre de 2007 menciona los Informes N° 107-2007-INC/DPHCR-SDR y N° 036-2007-INC/DPHCR-SDIH/DMVE, así como el Acuerdo N° 08 de fecha 8 de junio de 2007 de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, en los que se detalla que el inmueble en mención data de las primeras décadas del siglo XX, específicamente entre los años 1921 a 1924, que posee características de arquitectura academicista, y que se encuentra emplazado próximo a la Capilla de la Merced y el Puente Centenario, consolidando así el conjunto urbano monumental existente, además agrega que la edificación mantiene la unidad del diseño arquitectónico, siendo uno de los edificios más representativos de la arquitectura civil pública de Huancayo, constituyendo un hito urbanístico, poseyendo valores históricos, sociales, étnicos, culturales que ameritaban su declaración como Patrimonio Cultural de la Nación;





Que, con relación a que la norma ha sido interpretada de manera subjetiva por parte del personal del Ministerio de Cultura ya que desde la construcción de la finca, esta fue objeto de modificaciones por el propietario antes de haber sido declarado monumento, con lo que se evidencia la falta de acuciosidad en el estudio histórico para la declaración como monumento del bien inmueble en mención; es preciso mencionar que las modificaciones mencionadas no solo fueron consideradas sino que adicionalmente éstas no generaron ningún cambio en la apreciación por parte de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, el mismo que se plasmó en el Acuerdo N° 08 de fecha 08 de junio de 2007 para emitir la opinión favorable de la declaración del "Local Central N°2" de la Universidad Nacional del Centro del Perú como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, respecto a que la declaración del patrimonio histórico contiene argumentos hechos en su momento sobre la base de especulaciones en la que se ha utilizado el verbo dubitativo "pudo ser" refiriéndose a las características que le pudieran dar un valor histórico al inmueble, debe señalarse que en la resolución de declaratoria se indica que el inmueble forma parte de un conjunto de edificios públicos y privados que se construyeron entre los años 1921 a 1924, en los primeros años del segundo gobierno de Augusto B. Leguía, lo cual ha sido verificado a través de las fuentes bibliográficas y hemerográficas de la época, las mismas que dan cuenta que durante el oncenio de Leguía hubo una intensa política por modernizar el país, ejemplo de ello fueron las diversas obras públicas y de infraestructura que lograron concretarse a lo largo de 1919 a 1930, por tanto no son argumentos erróneos o especulativos el asociar el inmueble en estudio a un proceso de modernización que se vivió inminentemente entre 1920 y 1930, la misma que se encuentra justificada en las fuentes históricas contemporáneas y deben ser tomadas como contextuales al tiempo en que se edificó;

Que, con respecto a que el Informe N° 900052-2018-AAR/DPHI/DGPC/MC de fecha 25 de julio de 2018 señala que el bien inmueble posee "una característica típica de la casa suburbana chalet de la segunda mitad del siglo XX", lo cual debido a la ubicación del inmueble no pertenece a las características suburbanas, conforme se advierte de la fotografía de 1941 que desestima el mencionado informe; es pertinente señalar que en este caso han primado las consideraciones de la calidad formal del inmueble, de estilo academicista-ecléctico, estilo que se popularizó a lo largo de la década de 1920 y 1930, rompiendo con el estilo colonial-republicano predominante, con calidad y en forma armoniosa con el contexto urbano precedente, de manera que este inmueble ofrece un aporte a la arquitectura y el urbanismo huancaínos, que deben ser preservados;

Que, con relación a que la ciudad en su desarrollo tipológico, presentó tardíamente expresiones urbano-arquitectónicas, coherentes y compactas a mediados de los años 30, 40, 50 y esta se dio en el eje transversal de la antigua avenida Taylor y no en la calle Real, lo cual difiere de la apreciación realizada para declarar el inmueble como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; es preciso mencionar que el bien inmueble por la cercanía con la Capilla de la Merced, de principios de siglo XX, aporta a la ciudad calidad arquitectónica, volumétrica, imagen, conjunto y entorno, constituyendo elementos de gran interés a la Zona Monumental de Huancayo, así como el Puente Centenario ambos en las cuadras 1 y 2 de la calle Real, con lo que se confirman las razones esgrimidas para declarar como Patrimonio Cultural de la Nación monumento al inmueble ubicado en la Calle Real N° 151-159, distrito y provincia de Huancayo, Departamento de Junín;

Que, sobre el estudio histórico arquitectónico presentado por la Universidad Nacional del Centro, se debe señalar que el mismo se trata de una propuesta, una hipótesis sobre la evolución urbana e histórica de la ciudad de Huancayo, siendo preciso mencionar que se ha comprobado que Huancayo no fue fundada urbanísticamente bajo





Resolución Ministerial

Nº 436-2018-MC

los conceptos de urbanismo español, ya que fue fundada como pueblo de indios, manteniendo esta categoría hasta el siglo XVIII. Huancayo era una ruta de arrieraje que comunicaba a los pueblos del sur, recién en el siglo XVIII se convierte en cabeza de curato perteneciente a la Intendencia de Tarma; el estudio concluye también que la calle Real no presenta un perfil urbano homogéneo, ni una unidad tipológica coherente, ésta es más bien heterogénea, es decir encontramos inmuebles de diversas tipologías tanto en su estilo como volumen, generando un desorden arquitectónico debido a la falta de orden y sentido de identidad local por parte de las entidades tutelares de la ciudad de Huancayo, quienes han dejado que se construyan y demuelan inmuebles que presentaban características de valor patrimonial;

Que, por otro lado, estando al recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional del Centro del Perú contra la resolución ficta, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, cumplió con emitir la Resolución Viceministerial N° 128-2018-VMPCIC-MC denegando el retiro de condición del inmueble referido, por lo que carece de objeto pronunciarse por la apelación interpuesta contra la resolución ficta, correspondiendo resolver el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución citada;

Que, habiéndose pronunciado los órganos técnicos, mediante los Informes N°900052-2018-AAR/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 25 de julio de 2018, N° 900211-2018/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de julio de 2018, N° 900064-2018-EVS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de setiembre de 2018 y N° 900079-2018-SFG/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC; se advierte que el inmueble denominado "Local Central N° 2" de la Universidad Nacional del Centro del Perú, ubicado en la calle Real N° 147, 149 y 151, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín evidencia y conserva los valores culturales: arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos y tecnológicos, que lo hacen una arquitectura singular y amerita su conservación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional del Centro del Perú contra la Resolución Viceministerial N° 127-



2018-VMPCIC-MC de fecha 13 de agosto de 2018; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional del Centro del Perú contra la resolución ficta, que deniega la solicitud de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble que se ubica en la calle Real N° 147, 149 y 151, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín; por los fundamentos expuesto en la presente Resolución.

Articulo 3.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Universidad Nacional del Centro del Perú y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín, para conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS MINISTRA DE CULTURA